Año de 1930 — Miércoles 2 de Julio — Núm. 79

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Comunicaciones

SECCIÓN DE RADIOCOMUNICACIÓN

Instrucciones complementarias de la Real orden de 31 de Marzo de 1930 (Gaceta del 2 de Abril) para el régimen de las estaciones radioeléctricas de quinta categoría.

La Dirección general de Comunicaciones, por acuerdo de esta fecha, se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para cumplimiento del reglamento de estaciones radioeléctricas de quinta categoría.

1.ª Toda persona que desee obtener una concesión de estación de quinta categoría deberá, ante todo, acreditar reúne alguna de las condiciones señaladas en la condición primera del citado reglamento.

La testificación necesaria a tal efecto consistirá en la remisión a esta Dirección general, conjuntamente con la instancia, del título correspondiente o certificación del mismo, legalizada en forma.

2.ª Para acreditar los peticionarios que reúnen las condiciones a), c) y d) de que habla la condición 1.ª del reglamento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. A los Ingenieros de Telecomunicación, navales o militares, afectos al servicio de Radio, así como a los Radiotelegrafistas civiles de primera y segunda clase, bastará que acompañen un certificado del Centro respectivo que acredite tal condición.

II. Para el resto de los profesionales titulares será preciso que acrediten las citadas condiciones a), c) y d) del reglamento ante uno cualquiera de los Tribunales que podrán constituirse en las siguientes capitales: Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Ceuta, Córdoba, La Coruña, Granada, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en el local del Centro telegráfico correspondiente, previa orden de esta Dirección general, la que será cursada a la vista de la instancia o instancias que se reciban en esta Dirección general, pidiendo examen de dichas materias, instancia que deberá siempre preceder a la de petición de permiso para instalar una estación de quinta categoría.

A los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos se les dará por aprobado el apartado a), y sólo tendrán que sufrir examen de los c) y d).

III. Para los no comprendidos en ninguno de los casos anteriores se reunirán también los Tribunales, previa orden de la Dirección general, en los mismos puntos, para proceder al examen de las materias especificadas en los apartados a), b), c) y d) de la condición 1.ª del invocado reglamento, siendo además condición precisa para ser admitido a dicho examen remitir a esta Dirección general, con la instancia, copia del acta de nacimiento, a los fines del apartado e).

3.ª Los Tribunales quedarán constituídos por el Jefe del Centro telegráfico respectivo, y en su defecto por el Segundo Jefe del mismo; por un Ingeniero de Telecomunicación y un Jefe de línea; de faltar uno de estos segundos componentes, será subtituído por funcionario adecuado al efecto, libremente propuesto y designado por el señor Jefe del Centro en cuyo Tribunal se produzca la falta. Los cuestionarios de los conocimientos que se exigirán como mínimo a los solicitantes de estaciones radioemisoras de quinta categoría serán los insertos al final de estas instrucciones y que en este acuerdo se acompañan.

Los examinandos realizarán un solo ejercicio escrito, sacando a la suerte el tema correspondiente.

Los ejercicios de transmisión y recepción auditiva Morse se harán durante un tiempo que no exceda de cinco minutos.

Cumplida la misión del Tribunal, levantará un acta, en la que conste el resultado de los distintos ejercicios verificados por el examinando y su calificación final, la que no podrá ser otra que una de las de «apto» o «deficiente», bien entendido que sólo la primera de estas calificaciones dará origen a la presentación de la instancia, Memoria y planos en solicitud de una estación de que habla la instrucción siguiente.

Los fallos del Tribunal son inapelables.

Los peticionarios pueden solicitar examen en cualquiera de los puntos enumerados anteriormente.

El Tribunal percibirá por su labor las dietas correspondientes, con cargo al capítulo 33, artículo 1.º concepto 12, del presupuesto. El acta, firmada por todos los elementos del Tribunal, será enviada a la Dirección general, quedando en poder del Centro correspondiente una copia de la misma.

4.ª Acreditadas las condiciones necesarias para responder del funcionamiento de la estación por cualquiera de los medios reseñados anteriormente, el peticionario de una estación dirigirá a la Dirección general su instancia, remitiendo el proyecto de la misma, que deberá contener planos del lugar de emplazamiento, disposición de la antena, croquis de la emisora y Memoria descriptiva de la estación especificando la potencia de la estación, todo ello a la vista de las condiciones reseñadas en el reglamento últimamente aprobado.

5.ª Concedida que sea una estación y comunicada su concesión al interesado, éste procederá inmediatamente a su montaje, el que deberá tener terminado en el plazo máximo de un mes, y una vez concluído, deberá el concesionario dar cuenta de dicha terminación al Jefe del Centro telegráfico de la localidad donde esté situada su estación, al que reconocerá en lo sucesivo como primera autoridad inmediata a los efectos oficiales y de todo orden relacionados con el servicio de su estación. Este ordenará la inmediata inspección de la estación y extensión por duplicado del certificado correspondiente: que deberá ser remitido: uno, a la Dirección general, y otro, quedará en poder del Centro respectivo en una carpeta-expediente que se abrirá al efecto a cada concesionario.

6.ª Los partes diarios de las estaciones, así como todo lo referente a las mismas, será cuidadosamente guardado, a disposición de las revisiones e inspecciones que tenga a bien hacer la autoridad respectiva.

7.ª Cualquier petición, instancia o variación deberá ser cursada por conducto de la citada autoridad inmediata.

8.ª Las normas señaladas en la Real orden de 31 de Marzo actual (*D. O.* número 1646), modificativas del articulo 34 del reglamento para estaciones radioeléctricas particulares, y estas instrucciones empezarán a regir desde 1.º de Julio del presente año.

Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Director general, el Barón de Río Tovía.

Cuestionario de conocimientos que se exigirán como mínimo a los solicitantes de estaciones radioemisoras de quinta categoría:

I.—*Conocimientos elementales de magnetismo.*

Imanes; naturales y artificiales. Polos. Línea neutra. Acciones recíprocas de los polos. Imanes de hierro. Inducción magnética. Influencia de los imanes sobre el acero y el hierro dulce. Fuerza coercitiva. Magnetismo remanente.

II.—*Conocimientos elementales de electricidad:*

a) Fenómenos de la electricidad. Teoría electrónica. Cuerpos buenos y malos conductores. La pila eléctrica. Acumuladores; teoría, carga, descarga y entretenimiento. Fuerza electromotriz. Tensión en bornes. Resistencia interior. Asociación en serie y en paralelo de resistencias y tensiones, Sentido de la corriente. Resistencia óhmica. Ley de Ohm. Leyes de Kirchoff, Voltimetro. Amperímetro. Potencia eléctrica. Valímetro.

b) Condensadores. Solenoides. Electroimanes. Inducción mutua. Autoinducción. Extracorrientes. Regla de Ampére. Ley de Lenz.

c) Corriente alternativa. Frecuencia. Valor máximo. Valor medio. Valor eficaz. Fase. Cualidades fundamentales de la fuerza electromotriz y de la corriente inducida. Fénómeno de resonancia. Transformadores.

III.—*Conocimientos elementales de adiotecnia:*

Circuito oscilante, acoplamiento de circuitos oscilantes. Ondas amortiguadas y ondas continuas. Lámpara o válvula termoiónica. Lámpara transmisora y lámpara receptora. Detectores. Amplificadores. Generadores. Esquemas más importantes de transmisión y recepción. Frecuencímetro. Micrófono, Teléfono; breve descripción de una comunicación telefónica. Onda portadora. Modulación. Interferencia.

IV.—*Conocimiento de la legislación radiotelegráfica* (nacional e internacional):

Artículo 34 reformado del reglamento para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares.

Artículos 1, 5, 6, 11, 12, 14, apéndice 1 y apéndice 4, del reglamento radiotelegráfico internacional de Wáshington de 1927.

Nota.—Este cuestionario se divide en los temas que a continuación se detallan, y de los cuales uno, sacado

a la suerte, desarrollará el examinando por escrito en el tiempo máximo de dos horas.

Cuestionario de conocimientos que se exigirán como mínimo a los solicitantes de estaciones radioemisoras de quinta categoría, dividido en temas:

Tema 1.°

Imanes; naturales y artificiales. Fenómenos de la electricidad. Teoría electrónica. Cuerpos buenos y malos conductores. Condensadores. Solenoides. Electroimanes. Circuito oscilante, Acoplamiento de circuitos oscilantes. Condiciones tercera y cuarta del nuevo artículo 34 del reglamento de estaciones radioeléctricas particulares (*Diario Oficial de Comunicaciones*, número 1.646). Artículo 1.° del reglamento radiotegráfico internacional de Wáshington de 1927.

Tema 2.°

Polos. Línea neutra. La pila eléctrica. Inducción mutua. Autoinducción. Ondas amortiguadas y ondas contínuas. Condiciones quinta y sexta del nuevo artículo 34 del reglamento de estaciones radioeléctricas particulares (*Diario Oficial de Comunicaciones*, número 1.646) Artículo 5.° del reglamento radiotelegráfico internacional de Wáshington.

Tema 3.°

Acciones recíprocas de los polos. Acumuladores, teoría, carga, descarga y entretenimiento. Extracorrientes. Regla de Ampere. Ley de Lenz. Lámpara o válvula termoiòmica. Lámpara transmisora y lámpara receptora. Condición séptima del nuevo artículo 34 del reglamento de estaciones radioeléctricas particulares, (*Diario Oficial de Comunicaciones*, número 1646). Artículo 6.° del Reglamento radiotelegráfico internacional.

Tema 4.°

Imanes de hierro. Fuerza electromotriz. Tensión en bornes. Resistencia interior. Corriente alternativa. Frecuencia. Detectores. Amplificadores. Condición octava del nuevo artículo 34 del reglamento de estaciones radioeléctricas particulares (*Diario Oficial de Comunicaciones*, núm. 1.646). Artículo 11 del Reglamento radiotelegráfico internacional de Wáshington de 1927.

Tema 5.°

Inducción magnéiica. Asociación en serie de resistencias y tensiones. Valor máximo, valor medio y valor eficaz en la corriente alterna. Generadores. Esquemas mas importantes de transmisión y recepción. Condiciones novena y décima del nuevo artículo 34 del reglamento de estaciónes radioeléctricas particulares (*Diario Oficial de Comunicaciones*. núm. 1.646). Artículo 12 del reglamento radiotelegráfico internacional de Wáshington de 1927.

Tema 6.°

Influencia de los imanes sobre el acero y el hierro dulce. Sentido de la corriente. Resistencia óhmica. Ley de Ohm. Fase de la corriente alterna. Frecuencímetro. Micrófono. Condiciones 11 y 12 del nuevo artículo 34 del Reglamento de estaciones radioeléctricas particulares. (*Diario Oficial de Comunicaciones, número* 1.646). Artículo 14 del reglamento radiotelegráfico internacional de Wáshington.

Tema 7.°

Fuerza coercitiva. Leyes de Kirchof. Voltímetro. Amperímetro. Cualidades fundamentales de la fuerza electromotriz y de la corriente inducida. Teléfono; breve descripción de una comunicación telefónica. Apéndice 1.° del reglamento telegráfico internacional.

Tema 8.°

Magnetismo remanente. Potencia eléctrica. Vatímetro. Fenómeno de resonancia. Transformadores. Onda portadora. Modulación. Interferencia. Condiciones 13 y 14 del nuevo artículo 34 del reglamento de estaciones radioeléctricas particulares (*Diario Oficial de Comunicaciones, núm 1.646*). Apéndice 4.° del reglamento telegráfico internacional.

(*Gaceta* del 25 de Junio.)

Dirección general de Administración

Como ampliación a la rectificación publicada en este periódico oficial, correspondiente al día 21 del actual, de la lista de opositores aprobadas para ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, inserta asimismo en este periódico del día 28 de Mayo anterior, y a iguales efectos legales, se previene a las Corporaciones que el nombre del opositor que en aquella lista figura con el número 98, es D. Lorenzo Coma Ferrer, en vez de D. Lorenzo Coma Pérez, como por error aparece.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron nombrados los Secretarios elegidos por las Corporaciones y por este Centro, en virtud de los concursos últimamente anunciados, y que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de los cargos citados, de 30 de Diciembre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Recueja, D. Angel Serrano Cebrián, Secretario de Casas de Ves, en la misma provincia.

Idem de Avila: San Bartolomé de Tormes, D. Jesús Pérez Peña, ex Secretario de Topas (Salamanca).

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Andrés González Cabello, opositor número 186.—Prats del Rey, D. Luis López Muñoz, Secretario de Cástaras (Granada).

Idem de Castellón: Benafigos, don Federico Materos Jareño, ex Secretario de Alcázar y Barjis-Fregenite (Granada).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Timoteo Caballero Romero, opositor número 143.

Idem de Granada: Acequias, D. Sebastián Martín Vilches, Secretario de Morera.—Ambroz, D. Sebastián Martín Vilches, Secretario de Morera.—Dehesas de Guadix, D. Benito Nieves Aloso, opositor número 125.

Idem de Guadalajara; Alpedroches, D. Luis Puertas Mangas, caso 4.° del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Cereceda-Hontanillas, D. Ramón Pinchín López, opositor número 83.—Congostrina, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria).—Negredo, don Lucas García González, caso 4.°

Idem de Huesca: Chalamera, don Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesilos (Guadalajara).—Coscojuela de Fantova, D. José Reinoso García, ex Secretario de Castil de Vela (Palencia).

Idem de Málaga: Moclinejo, D. Rafael Barbero Abril, caso 4.°

Idem de Palencia: Población de Cerrato, D. Domingo Ollero Gómez, opositor úmero 65.

Idem de Segovia: Juarros de Ríomoros, D. Pedro Esteban Velázquez, caso 4.°

Idem de Soria: Boclona, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Aliud.—Buitrago-Fuentecantos, don Indalecio Pérez Pérez, ex Secretario de Canrredondo-Dombellas.—Calderuela-Cortos, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafría la Llana.—La Quiñonería-Reznos, D. Isidro Velasco Herrador, opositor número 330.

Idem de Teruel: Campos, D. Constantino García Cabrero, caso 4.°—Jorcas, D. Sebastián Pérez Malo, ex Secretario de Tordesilos (Guadalajara).

Idem de Zamora: Carbellino, don José Cerezal Esteban, Secretario de Sogo.

Idem de Zaragoza: Cerveruela, don Esteban González Nieto, opositor número 98.—Cuarte de Huerva, D. Santos Charro Gómez, Secretario de Velascálvaro (Valladolid).

(*Gaceta* del 27 de Junio.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 472.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Presidente interino de la Diputación provincial de Soria solicitando, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de la dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que realizan aquéllos, el que suscribe tiene el honor de someter a V. I. el siguiente proyecto de Real orden dirigida a V. I.:

«Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, en el que solicita, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de la dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios correspondiente a los aprovechamientos forestales que aquellos realizan:

Resultando que en el escrito de que se trata, después de hacerse una crítica de la las leyes desamortizadoras y de la manera de explotarse la propiedad forestal, y de aludirse a las disposiciones dictadas para la suspensión del cobro del 20 por 100 de Propios con motivo de la suspensión del impuesto de Consumos, se pide en definitiva:

Que se reconozca a los pueblos el pleno dominio de sus montes, cediéndoles el Estado, a tal efecto y a título gratuito, el 20 por 100 de Propios;

Que, en el caso de no serposible tal cesión, se les dispense del pago del 20 por 100 de Propios, tanto del correspondiente al año actual como del de los ejercicios anteriores especialmente en lo que atañe a los aprovechamientos gratuitos y comunales;

Que si esa dispensa no se les concediera, se les indique el medio legal de satisfacer al Estado las cantidades que le adeudan por liquidación del 20 por 100 de Propios, ya que aquéllas, por su importancia, están fuera de la elasticidad de los respectivos presupuestos municipales vigentes:

Considerando que no procede recoger en esta ocasión los razonamientos críticos de las leyes desamortizadoras ni los que se refieren a la forma de explotarse la propiedad forestal de los pueblos, toda vez que los primeros se relacionan con las funciones del Poder legislativo, no del ejecutivo, y los segundos se refieren a asunto ajeno a la competencia del Ministerio de Hacienda:

Considerando que el reconocimiento a favor de los Municipios del pleno dominio de sus montes, redimiéndoles el Estado, a título gratuito, del 20 por 100 de Propios, tampoco cae dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda, ya que aquel derecho del Estado se halla establecido por disposiciones emanadas del Poder legislativo:

Considerando que, si bien es cierto que la ley de 12 de Junio de 1911, en su artículo 4.°, dispuso que desde el día 1.° de Enero de 1914 dejaría de exigirse, respecto de ciertos montes, el 20 por 100 de Propios, leyes posteriores aplazaron el cumplimiento de ese precepto hasta la supresión total del impuesto de consumos:

Considerando que no es posible dispensar a los pueblos del pago del importe del 20 por 100 de Propios, por oponerse a ello preceptos terminantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública;

Considerando que, por lo que se refiere a la exacción del 20 por 100 de Propios sobre los aprovechamientos comunales y gratuítos, no hay razones para volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo último:

Considerando que, respecto a la dificultad que los Ayuntamientos hallan para abonar inmediatamente las cantidades que se les han liquidado por el repetido 20 por 100 de Propios, la Administracion de la Hacienda pública habrá de inspirarse en un criterio de benignidad que haga compatible el envolvimiento normal de las haciendas municipales con la defensa de los intereses del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia en cuestión, del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, si bien con la reserva expresada en el último de los precedentes Considerandos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1930.—Argüelles.

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(*Gaceta* del 25 de Junio.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Relación de las clases que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destino.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Por no haberse recibido en esta Junta los estados-resúmenes de servicio:

Frutos Bartolomé, Mariano.
Gallego Heredero, Pedro.
Gil Bermuy, Alejo.
Herranz Lomillos, Emilio.
Manso García, Julián.
Morato Vadillo, Cándido.

Por haberse recibido fuera del plazo señalado para su admisión los estados-resúmenes de servicio:

Santos Aragón, Pedro.

Por no hacer dos años que obtuvieron destino:

Higueras Salinas, Clemencio.
Herrero Frutos, Hermenegildo.
Rivero Alonso, Emilio.
Viejo Sanz, Santiago.

Por estar inhabilitados por dos años por renunciar a destinos que se les concedieron por esta Junta:

Marinas Cabrero, Policarpo.
Martín de Miguel, Domingo.
Maté Blasco, Basilio.
Ramos Monjas, Eusebio.
Rubio Hontoria, Constantino.

Por ser menor de veinticuatro años de edad:

Alvarez Cubera, Máximo.
Fraile Segovia, Apolinar.
Herranz Gómez, Jorge.
Nicolás Luquero, Isidro de.

Por no justificar su situación con respecto al último destino que se le concedió:

Sebastián Martín, Eleuterio.

Por no acompañar certificado expedido por el Jefe de la dependencia del destino que se le concedió, en el que conste los motivos de la renuncia al mismo:

Robledo Manso, Fermín.

Por manifestar el Alcalde observa mala conducta:

Benito García, Timoteo.

Por manifestar el Alcalde se halla suspenso de empleo y sueldo por faltas cometidas en el cumplimiento de su deber:

Muñoz García, Narciso.

Por no justificar debidamente su conducta:

Martín Cachorro, Mariano.

Por haberse recibido la papeleta-petición fuera del plazo señalado:

Burgueño Arraez, Pedro.
Rodríguez Redondo, Jacinto.

NOTAS

1.ª Los aspirantes que han quedado fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.ª No figuran en esta relación, ni en la propuesta provisional, aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El General Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* del 26 de Junio)

TELEGRAMA OFICIAL

«Director general Sanidad a Gobernador civil Segovia.— Resolución consultas formuladas, el reconocimiento reses y caballos corridas toros deberá practicarse por dos Subdelegados Veterinaria, y donde sólo hubiere uno lo hará con éste precisamente el Jefe decano Veterinarios municipales».

1510

DIPUTACION PROVINCIAL

Impuesto de cédulas personales

CIRCULAR

Han transcurrido con exceso los plazos que las disposiciones vigentes conceden a los Ayuntamientos de la provincia para hacer efectivo el impuesto de cédulas personales correspondientes al año de 1929, y si bien su inmensa mayoría ha liquidado ya ese cargo con la Diputación, y otros han ingresado bastantes cantidades a cuenta de los suyos respectivos, aún quedan algunos (no pasan de doce), que no han ingresado cantidad alguna por tal concepto.

Las múltiples y apremiantes obligaciones que sobre la Excma. Diputación Provincial pesan, obligan a esta Presidencia a dirigirse a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto total o parcialmente por el impuesto de referencia, invitándoles a que salden en un plazo breve esta cuenta, como ya lo hicieron otros, sin duda más conscientes de sus deberes.

Seríame violento tener que emplear medidas coercitivas en este respecto, porque necesariamente tendrían que lastimar los intereses de los Municipios y en algunos casos los particulares de los Alcaldes y Concejales que constituyen sus Ayuntamientos.

Esencialmente agrícola-ganadera la provincia, es probable que un gran número de sus administradores municipales ostenten aquella característica; pero tal circunstancia, hace suponer que no estén lo suficientemente enterados de las responsabilidades en que pueden incurrir o haber incurrido involuntariamente por no preocuparse de la recaudación y liquidación del impuesto de cédulas personales; a evitarles esas responsabilidades, tiende pues, la presente circular.

En su consecuencia, me permito recordar a los Ayuntamientos interesados:

A) Que la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, considera contraventores de la misma (artículo 56, casos 6.° y 7.°), a *las Autoridades y funcionarios (Alcaldes, Concejales y Secretario), que al formar los padrones dejen de incluir en ellos los individuos obligados al pago, o que transcurrido el plazo prefijado para obtener las cédulas sin recargo, se abstengan de exigir éste, o lo levante a los contribuyentes morosos, y a los funcionarios públicos que con sus actos den lugar a que se cometan defraudaciones;* y

B) Que conforme al artículo 273 del estatuto provincial y al 34 de la instrucción citada, los preceptos que regulan la recaudación de contribuciones del Estado serán aplicables a las de Diputaciones provinciales, y el estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, por su artículo 9.° letra G), declara *obligados al pago de cantidades a la Hacienda, como responsables directos en cualquiera de sus grados (voluntaria o ejecutiva) a los Alcaldes y Concejales, cuando distrajesen los fondos recaudados correspondientes (en este caso a las Diputaciones), o no acordasen a su debido tiempo los medios legales de recaudarlos.*

De la lectura de los preceptos copiados, aparte de otros varios que contienen las disposiciones vigentes, deducirán los Ayuntamientos respectivos la grave responsabilidad, en que por la causa dicha están incurriendo, y estimo que ella será lo suficiente para determinarse a liquidar totalmente sus cargos o cuentas de cédulas personales.

En la confianza de que los Ayuntamientos en cuestión se aprestarán a cumplir ese deber que las leyes vigentes les imponen, esta Presidencia les concede un plazo para verificarlo sin recargos, que expirará el día 10 de Julio próximo; pues les advierte que pasada esta fecha, sin más aviso, se adoptarán las providencias pertinentes para exigir los descubiertos por la vía de apremio, con imposición de multas y penalidades a los responsables, por las contravenciones o defraudaciones a que dieran lugar.

Segovia 27 de Junio de 1930.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

1504

Instituto Provincial de Higiene de Segovia

Interesante a los señores Alcaldes

Habiendo tenido noticias por la Dirección del Instituto de Higiene de la frecuencia con que la Ambulancia Sanitaria sirve a los pueblos y de que la mayor parte de estos viajes son innecesarios, llamo la atención de los señores Alcaldes para que limiten sus pedidos de Ambulancia a lo estrictamente necesario y teniendo en cuenta que este Instituto tiene por deber el trasladar los enfermos infecciosos y heridos de tal gravedad que necesiten intervención quirúrgica y solamente éstos son los que tienen derecho al traslado, pero de modo alguno los heridos leves, los enfermos crónicos, viejos, etc., y en general todo el que pueda trasladarse en otra clase de vehículos.

Este Instituto tiene por norma no regatear servicios, pero dado lo costoso de los mismos, no tiene más remedio que poner un freno a los abusos.

Asimismo ruego a los señores Alcaldes que manden con el enfermo un certificado de pobreza, ya que este servicio benéfico es gratuito para todos, pero no para los pudientes, los cuales deben abonar los gastos de locomoción.

El Presidente de la Diputación, Gabriel J. de Cáceres.

Interesante a los señores Médicos

La advertencia que se hace a los señores Alcaldes deben tenerla presete los señores Médicos para no reclamar servicios innecesarios y los que ocasionan un gran gasto al Instituto. Por lo que además de solicitar el coche Ambulancia en los casos precisos solamente deben acompañar un certificado determinando la enfermedad.

La Dirección.

1500

Jefatura de Transportes Militares de Segovia

A los Alcaldes de esta provincia hace saber: Que ordenándose frecuentemente por la Superioridad que esta Jefatura envíe a los Alcaldes guías militares para que las autoricen y entreguen a los señores que concurren a las subastas y se les adjudica artículos con destino a las Juntas de Plaza y guarnición, y observando, con gran pesar, que las autoridades locales, a quienes esta Jefatura envía las guías, no cumplimentan el servicio que se les encomienda, por no dar cuenta al Jefe de Transportes de la ejecución del servicio, les ruego que sin pretexto alguno lo verifiquen, poniendo en conocimiento la fecha de las entregas a los interesados de las expresadas guías, así como el día que se verificó el embarque de la mercancía, pues de no hacerlo así se les exigirá la responsabilidad a que haya lugar en la forma reglamentaria.

Por todo ello les ruego en bien del servicio, den exacto cumplimiento a cuanto se ordena.

Segovia, 28 de Junio de 1930.—El Jefe de Transportes Militares, Alberto Camba.

1503

Alcaldía de Navalmanzano

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del anuncio en este periódico oficial.

Navalmanzano, 27 de Junio de 1930.—El Alcalde, Teodoro Encinas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Samboal
Sangarcía
Zarzuela del Monte
Turrubuelo
Sigueruelo
Fresneda de Cuéllar

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Relación que se cita

Aldeanueva de la Serrezuela
Hinojosas del Cerro
Valverde del Majano

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se citan, las cuentas municiles del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución de mismo.

Comisiones permanentes que se citan

Basardilla

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

785

JEMENUÑO

CONCEJALES

D. Gregorio Rubio Aceves
Eusebio Chamorro García
Eusebio Burgos Moreno
Abdón Palomo Gómez
Hilario Burgos Ramiro
Rafael Pardo Casado

CONTRIBUYENTES

D. Leoncio Llorente Olalla
Marcelino Sevillano Gacimartín
Cayetano Llorente Olalla
Juan Torres Sancho
Bonifacio García Bermejo

D. Serapio García Sastre
Gregorio Francisco Gómez
Ventura Sacristán Gómez
Ildefonso Tejedor Manso
Gabriel Pérez Sanz
Sergio Jorge Llorente
Eulalio Chamorro García
Angel Ramiro García
Gregorio Pardo Acebes
Francisco Sastre de Pablos
Virgilio Rubio Sanz
Fructuoso González de Andrés
Florentino Roldán Sancho
Emilio Chamorro García
Restituto Ramiro García
Marciano Chamorro García
Manuel García Llorente
Pedro Martín Rincón
Aureliano Burgos Sánchez

Jemenuño, a 28 de Marzo de 1930l —Adrián Sanz, Secretario.-V.º B.º: E. Alcalde, Cayetano Llorente.

771

FRESNO DE LA FUENTE

CONCEJALES

D, Tiburcio García Berzal
Ricardo Berzal García
Eleuterio García Berzal
Juan García Berzal
Vicente Montes Berzal
Justo García Llorente
Mariano Martín Díaz

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Berzal Villas
Marcos Berzal Villas
Tirso España de Diego
Lorenzo García García
Julián García López
Francisco García López
Lucio Martín Díaz
Venancio Martín Díaz
Ramón Montes López
Antonio Martín Antoranz
Juan Martín Antoranz
Frutos Pascual Navrro
Juan Francisco Villas Provencio
Elicio Villas Domínguez
Fernando Villas Domínguez
Raimundo Domínguez García
Román García Martin
Florencio López Castro
Juan Martín López
Juan Martín Montes
Víctor Montes Berzal
Francisco Montes Berzal
Nicomedes Redondo Llorente
Domingo Domínguez López
Ricardo Domínguez López
Juan José López Ponce
Félix de Dios Benito
Gregorio Robledo Esteban
Macario Tudela

Fresno de la Fuente, 28 de Marzo de 1930.--El Alcalde, Tiburcio García.

837

ARAGONESES

CONCEJALES

D. Santiago Rincón Sanz.
Mariano de Andrés García
Isaac Pérez Anaya
Faustino Rubio Bartolmé
Alejandro Aguado de Nicolás
Cecilio Heredero Aparicio

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Martín Borregón
Jéronimo Rincón Barrero
Remigio Gómez Sastre
Eusebio Martín Gómez
Gabino Martín Martín
Abilio García Manso
Angel de Andrés Pérez
Mariano Esteban Anaya
Lino de Pedro Galán
Mariano García de Pedro
Quintín García Caballero
Francisco Garrido Mateos
Elías Pérez Pérez
D. Paulino Soblechero Heredero
Francisco García Rojo
Juan Pablo Luengo García
Felipe Caballero Gómez
Eugenio de Futos Martín
Nicolás López García
Elías Agudo García
Anatolio Luengo García
Gerardo Martín García
Juan García Benito
Julio Redondo Benito

Aragoneses, a 1.º de Abril de 1930. —El Alcalde, Eugenio de Frutos.

838

CASCAJARES

CONCEJALES

D. Mamerto Moreno Martín
Damián Martín Arranz
Matías Santamaría Espinel
Sinforiano Pascual Domínguez
Isidro Vázquez Martín
Angel de Agueda Espinel

CONTRIBUYENTES

D. Juan Barbolla Rivera
Pedro Barbolla Rivera
Julián Gutiérrez Rivera
Cándido Gutiérrez Rivera
Mariano Benito Esteban
Cipriano Cuenca Esteban
Román Sanz Rivera
Rufino Santamaría Espinel
Miguel Moreno Dorado
Rufo García de Dios
Angel Sanz Gutiérrez
Vicente Villas Espinel
Dámaso de Antonio Matesanz
Miguel Villas Yagüe
Gregorio Luengo García
Sotero Domínguez Pascual
Esteban Sanz Dorado
Mariano Sanz de la Iglesia
Félix Santamaría Benito
Clemente Barbolla Carnicero
Evaristo de Agueda Espinel
Juan Barbolla Carnicero
Primitivo Sanz de la Iglesia
Antonio Fernández Aparicio

Cascajares, 31 de Marzo de 1930. El Alcalde, José Luengo.

BRIEVA 812

CONCEJALES

D. Segundo Redondo Sanz
José Martín Martín
Agustín Moreno Garrido
Celedonio Gil de Pedro
Raimundo Gil de Pedro
Inocente Sanz Esteban

CONTRIBUYENTES

D. Eugenio Gil Sanz
Tomás Martín Gómez
Francisco Herranz Sanz
Antonio Martín Sanz
Pedro Isabel Llorente
Mamerto López Muñoz
Balbino Sanz Jimeno
Clemente Martín Martín
Froncisco Martín de Pedro
Eustaquio Gil López
Eleuterio Domínguez Andrés
José Martín Palacios
Nemesio Martín de Pedro
Nicolás Herranz Sanz
Julián Martín Hernansanz
Francisco Martín de la Fuente
Dámaso Martín Sanz
Victorino de Pedro Hernanz
Gabriel Redondo Sanz
Cristóbal Sanz Sanz
Félix Bernal Herrero
Víctor Escudero Valle
Julián Sanz Esteban
Gregorio Escudero Bernal

Brieva, 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Gregorio Escudero. — V.º B.º: El Alcalde, Celestino Rodríguez.

805

FRESNO DE CANTESPINO

CONCEJALES

D. Santos de Antoino Alonso
Valentín Gutiérrez Rivera
Santiago Benito Fernández
Cirilo Vitón Fernández
Paulino Benito Villa
Martín Fernández Matesanz
Mariano Gutiérrez Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Narciso Berzal Moreno
Santiago Illana Fernández
Nicolás Martín Granda
Lorenzo Martín Domínguez
Deogracias Provencio Arroyo
Santiago Pastor Domínguez
Aniceto Provencio Santodomingo
Toribio Sanz Fernández
Conrado González Sanz
Manuel Martín Alonso
Dionisio Cano Berzal
Maximiano Domínguez Martín
Agustín Fernández Arribas
Isidro Fernández Gutiérrez
Félix González Dorado
Lucio García de Dios
Juan Jimeno Siguero
Juan Hernanz Caridad
Lorenzo de la Iglesia Martín
Alejandro de la Iglesia Agueda
Donato de la Iglesia Jimeno
Manuel Larramendi Rey
Ignacio Moreno Dorado
Leoncio Nuño Agueda
Elías Provencio Arroyo
Jacinto Provencio Santodomingo
Agustín Vitón Martín
Martín Arribas Gutiérrez

Fresno de Cantespino, 29 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Lorenzo Martín.

839

CARRASCAL DEL RIO

CONCEJALES

D. Pedro García Herrero
Pedro Gómez Fuente
Feliciano López García
Miguel Matey Alvaro
Calixto Calvo Rodrigo
Juan Arroyo Madrueño
Maximino Gómez Pecharromán
Andrés Calvo Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Eugenio Anaya Llorente
Mariano de Pablo de Pablo
Antonio Martín Gil
Segundo Lobo Revenga
Lino Gómez Poza
Julián Quintana Gómez
Víctor García Alvaro
Fernando de Andrés Martín
Eulalio Núñez Calvo
Agustín de Pablo Pecharromán
Eustaquio de Pablo Arroyo
Pablo Cuesta Calvo
Francisco Regidor Quintana
Ignacio Revenga Pecharromán
Victoriano Poza González
Eustaquia Manrique Calvo
Pedro Poza Revenga
Emiliano Pérez Jurado
Tomás Lobo Alonso
Julio Poza Revenga
Pedro Lobo Revenga
Francisco Merino Tapias
Jacinto de Andrés Poza
Tomás de Pablo Pecharromán
Víctor Revenga Lobo
Pablo Tapias Gómez
Santiago Lobo Gómez
Víctor Medina San José
Pedro Gómez de Pablo
Baltasar Rodrigo San Cristóbal
Anastasio González Francisco
Francisco de Pablo Pecharromán

En Carrascal del Rio, a 8 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Pedro García.—El Secretario, Francisco Sacristán.

1508

Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente se hace público que en el edicto publicado en este periódico oficial en 23 del actual, se padeció error involuntario en cuanto al pueblo de Sanchonuño, partido judicial de Cuéllar, toda vez que figura D. Lucio Nevado Sanz para ocupar dos cargos; error que se rectifica en el sentido de que dicho señor está nombrado Juez suplente, y para la Fiscalia suplente está designado D. Santiago Arranz y Arranz.

Madrid, 28 de Junio de 1930. — El Presidente, Eduardo de León y Ruiz.

1485

GUARDIA CIVIL

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia Civil del puesto de Pedraza, por tiempo indeterminado y precio de seiscientas pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas, enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre correspondiente, a las doce horas del día en que cumpla el término de veinte días de publicado este anuncio, al Jefe de la finca de Cantalejo, en la casa-cuartel de Pedraza, sita en la Calle de la Calzada, número seis, donde se halla el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Cantalejo, 24 de Junio de 1930.— El Alférez, Agustín Hernández Hernández.

ANUNCIO

Desde esta fecha queda acotado el término o coto titulado «Perogordo», en el que está incluído el llamado de «Guedán» de la propiedad de D. Miguel Serrano, respetando las propiedades enclavadas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Segovia, 1.º de Julio de 1930.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.-(Gota de Leche). -Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

IMPRENTA PROVINCIAL